

13733 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba el baremo de indemnización de los daños corporales a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria.

La disposición final cuarta del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de suscripción obligatoria, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la elaboración de un baremo de indemnización de daños corporales, susceptible de ser utilizado por las Entidades aseguradoras y por el Consorcio de Compensación de Seguros, y encaminado a facilitar y agilizar la reparación de los citados daños.

En cumplimiento del mandato anterior, se dictó el Orden de 17 de marzo de 1987, cuyo artículo 3.º faculta a la Dirección General de Seguros para modificar el baremo que se incorpora en el anexo a la citada Orden y para adaptar el mismo a las sucesivas variaciones de los límites de cobertura del seguro de suscripción.

La elevación a 8.000.000 de pesetas por víctima del citado límite cuantitativo de cobertura de los daños corporales, elevación dispuesta por Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, requiere la adaptación del baremo de indemnizaciones a la nueva situación.

La experiencia registrada en la aplicación de la Orden de 17 de marzo de 1987 hace aconsejable por otra parte, la modificación, en algunos aspectos, del baremo precitado. Así, se ha puesto de manifiesto que el baremo anejo a la orden precitada contempla una catalogación de lesiones de carácter estático, compartimentadas en exceso y que presenta ciertas limitaciones médico-legales por la escasa casuística de las lesiones descritas en el mismo, con el objeto de corregir estas limitaciones se ha elaborado un nuevo baremo en el que las incapacidades permanentes parciales se agrupan en siete categorías, de carácter progresivo, en la que se incluyen aquellas patologías de mayor incidencia accidental o traumática. Asimismo, se ha estimado oportuno incluir en el nuevo baremo el supuesto de incapacidad temporal de la víctima para su trabajo habitual, por cuanto se trata de una contingencia que debe igualmente resultar afectada por la actualización de los límites de cobertura.

Por todo ello, y en virtud de la autorización que le confiere el artículo 3.º de la Orden de 17 de marzo de 1987, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.-Aprobar el baremo de indemnizaciones que figura como anexo a la presente Resolución, que incorpora cuantías medias de carácter orientativo no vinculante, con el fin de facilitar la celebración de acuerdos transaccionales y la obtención rápida de indemnizaciones de los daños corporales sufridos.

Segundo.-Autorizar la aplicación del citado baremo a los siniestros ocurridos con posterioridad a 31 de diciembre de 1988.

Madrid, 1 de junio de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

ANEXO

Baremo de indemnización

Las indemnizaciones por daños corporales que originen incapacidad permanente o temporal a las víctimas por hechos de la circulación podrán valorarse atendiendo a los siguientes criterios orientativos:

A) GRADUACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

	Indemnización
	Pesetas
a) Gran invalidez	5.600.000
b) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	4.600.000
c) Incapacidad permanente total para la profesión o actividad habitual	4.200.000
d) Incapacidad permanente parcial:	
Primera categoría	De 3.690.001 a 4.200.000
Segunda categoría	De 2.940.001 a 3.690.000
Tercera categoría	De 2.280.001 a 2.940.000
Cuarta categoría	De 1.560.001 a 2.280.000
Quinta categoría	De 810.001 a 1.560.000
Sexta categoría	De 380.001 a 810.000
Séptima categoría	380.000

e) Incapacidad temporal de la víctima para su trabajo habitual: 4.000 pesetas por cada día de baja, durante un plazo máximo de dos años.

B) CONCEPTOS Y LESIONES COMPRENDIDAS EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DESCRITAS EN EL APARTADO ANTERIOR

a) *Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.*-Es aquella que inhabilita al lesionado para cualquier profesión y oficio.

b) *Incapacidad permanente total para la profesión o actividad habitual.*-Es aquella que inhabilita al lesionado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión o actividad habitual siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entiende por profesión o actividad habitual la desempeñada normalmente por el lesionado al tiempo de sufrir el accidente de circulación.

c) *Lesiones que comprenden las distintas categorías de incapacidad permanente parcial.*

Primera categoría:

Tetraplejía espástica.
Síndrome cerebeloso bilateral.
Síndrome demencial permanente.
Epilepsia con accesos subitantes.
Hemiplejía completa.
Afasia con hemiplejía completa.
Pérdida completa de la visión o reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/20.
Insuficiencia cardio-respiratoria con cardiomegalia de grado IV.
Año contra-natura de intestino delgado.
Pérdida de ambos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.
Amputación de un miembro superior y un miembro inferior homolateral o heterolateral.
Anquilosis completa de ambas caderas.
Amputación de ambos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.

Segunda categoría:

Paraplejía de miembros inferiores.
Focos epilépticos de origen traumático y evolución progresiva tetraparasia.
Reducción de la agudeza visual bilateral a menos de 1/30.
Hiporcusia global bilateral de 80 a 100 por 100.
Amputación total de la lengua.
Pérdida de maxilar superior con comunicación buconasal.
Pérdida total de maxilar inferior.
Grandes quemados de segundo y tercer grado que afecten órganos profundos.
Infarto de miocardio con angor incapacitante.
Nefrectomía bilateral.
Diabetes mellitus como consecuencia exclusiva y directa de accidente, objetivable clínicamente.
Pérdida completa del pene.
Desestructuración perineal con pérdida de esfínter anal y estenosis uretral.
Fractura pélvica con parálisis y alteraciones urinarias permanentes.
Atrofia total de miembro superior con impotencia funcional absoluta.
Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación del tercio distal del antebrazo.
Amputación interescapulo-torácica.
Amputación de un miembro inferior a nivel inferior subtroneal o superior a la articulación tibio tarsiana.
Pseudo artrosis de cadera.

Tercera categoría:

Síndrome psicótico exógeno de evolución crónica.
Parálisis de nervio hipogloso bilateral.
Pérdida completa de visión monocular y reducción del 50 por 100 del otro ojo.
Escotoma central bilateral.
Pérdida de nariz con estenosis nasal.
Estenosis de faringe superior y pérdida auditiva bilateral.
Hipoacusia global del 50 al 70 por 100.
Parálisis lingual con trastornos de fonación y masticación.
Lesión cicatricial esofágica con gastrostomía.
Insuficiencia respiratoria superior al 50 por 100, como consecuencia directa de traumatismo.
Quemaduras extensas de primero y segundo grado, que afecten una superficie corporal superior al 30 por 100.
Año contra-natura del intestino grueso.
Prolapso de matriz irreductible.
Atrofia testicular y disfunción glandular.
Lesión hepática con alteraciones metabólicas y circulatorias de evolución crónica.

Pérdida de matriz y/o anejos.
 Pérdida de ambas mamas.
 Fistula vesico-rectal.
 Pielonefrosis bilateral.
 Nefrectomía unilateral.
 Brecha de bóveda craneal superior a 25 centímetros cuadrados, con latidos de duramadre e impulsos por esfuerzos.
 Osteomielitis vertebral con lesión medular.
 Amputación de ambos pulgares.
 Pérdida total de la mano por desarticulación metacarpiana.
 Desarticulación del codo o del hombro como consecuencia directa del traumatismo.
 Pseudo artrosis tipo-peronea.
 Anquilosis rotuliana bilateral.
 Acortamiento de un miembro inferior de 8 a 10 centímetros con atrofia y rigidez articular.
 Parálisis completa y permanente de un miembro inferior.
 Parálisis completa del nervio ciático por causa directa del traumatismo.
 Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores tróficos y reflejos.
 Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente en menos de 50 metros.
 Estasis venoso bilateral con alteraciones tróficas importantes.

Cuarta categoría:

Foco epiléptico con electroencefalograma normalizado.
 Parálisis de tronco facial.
 Algia continua y permanente del nervio trigémino.
 Pérdida de sustancia de bóveda palatina y velo del paladar.
 Pseudoartrosis de maxilar superior con movilidad limitada y posibilidad de masticación.
 Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con posibilidad de masticación.
 Parálisis de bóveda palatina con trastornos de fonación.
 Ablación o atrofia del globo ocular con lesión superficial.
 Parálisis total de la musculatura ocular.
 Ptosis palpebral total y bilateral.
 Lagofthalmia con parálisis facial en los dos ojos.
 Afasia completa.
 Pérdida completa de la visión de un ojo y del 25 por 100 del otro.
 Catarata traumática bilateral.
 Fistula bilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales.
 Afta bilateral.
 Sinusitis traumática bilateral de evolución crónica.
 Hipoacusia global del 30 al 50 por 100.
 Estenosis de laringe con cánula traqueal. Traqueotomía permanente.
 Fractura vertebral con cifosis permanente superior a 30°.
 Osteitis o osteomielitis vertebral crónica, con lesiones medulares.
 Fractura de pelvis con trastorno paralítico o complicación urinaria como consecuencia directa del traumatismo.
 Estenosis cicatricial de laringe con trastornos asociados: Disnea y disfonía permanente.
 Lesión traqueal con estenosis y signos asociados permanentes.
 Amputación de cuatro dedos con pulgar móvil.
 Anquilosis del codo -húmero cubital- completa.
 Anquilosis del hombro con fijación de la escápula.
 Parálisis radicular superior (Duchen-Erb).
 Parálisis radicular inferior (Klumke).
 Amputación del pulgar e índice y sus metacarpianos.
 Amputación de tres dedos y sus metacarpianos correspondientes.
 Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.
 Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.
 Anquilosis de muñeca en flexión, supinación y pronación completa.
 Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta.
 Parálisis del nervio radial por lesión superior a la rama del tríceps.
 Monoplejía de miembro inferior.
 Amputación mediotarsiana o subastragalina.
 Ablación o pseudoartrosis rotuliana.
 Acortamiento de miembro inferior de 4 a 6 centímetros con atrofia y rigidez articular.
 Inestabilidad de rodilla por lesión tendinosa, oligamentosa con deambulacion asistida permanentemente.
 Parálisis combinada del ciático propliteo interno y externo.
 Neuritis de miembro inferior y origen traumático con trastornos reflejos.
 Pielonefrosis unilateral.
 Fistula uretral o cistitis crónica con sondaje permanente.
 Hernia diafragmática de origen traumático.
 Alteración bronquiopulmonar con déficit ventilatorio del 30 al 50 por 100 en condiciones de reposo.
 Incapacidad funcional cardíaca grado severo.
 Síndrome post gastrectomía de origen traumático.

Pérdida de glándula mamaria.
 Pérdida de esfínter anal con prolapso.
 Fistula de vías biliares.
 Trastornos endocrinos con alteraciones metabólicas de evolución crónica.
 Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente y trastornos tróficos marcados.
 Edema venoso de origen traumático con ulceración y cianosis distal.
 Quemaduras de primero y segundo grado que afecten a una superficie corporal superior al 10 por 100 en extensión.

Quinta categoría:

Fractura de bóveda craneal con crancoplastia.
 Parálisis de la rama temporal del nervio facial.
 Foco epiléptico residual.
 Síndrome cerebeloso unilateral con escaso trastorno funcional.
 Pseudoartrosis de cuerpo maxilar inferior sin repercusión marcada de actividad masticatoria.
 Pérdida completa de dientes superiores o inferiores y sus correspondientes alveolos.
 Cuadro vertiginoso residual de origen laberíntico.
 Reducción del campo visual de los dos ojos a 30°.
 Escotoma nasal unilateral. Catarata Tr. unilateral.
 Epifora bilateral.
 Hipoacusia global no inferior al 30 por 100.
 Afta unilateral.
 Ptosis unilateral completa.
 Fistula unilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales.
 Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal.
 Estenosis cicatricial de laringe con disfonía permanente.
 Estenosis esofágica con trastornos de su función motora.
 Accesos crónicos con supuración pleural.
 Cicatriz en pared abdominal de naturaleza traumática con eventración.
 Alteración bronquial con déficit ventilatorio superior al 30 por 100.
 Incapacidad funcional cardíaca en grado moderado.
 Estenosis pilórica. Fistula de intestino delgado.
 Trastornos nutritivos por cuadro postraumático permanente.
 Esplenectomía. Fistula estercorácea.
 Cicatrices queloides superiores a 10 centímetros cuadrados con afectación antiestética marcada.
 Espondilosis traumática por acción directa del accidente.
 Fractura de esternón o múltiples costillas con consolidación viciosa y trastornos de movilidad o neuritis crónica.
 Impotencia absoluta de movimientos de prensión.
 Retracción isquemia de Wolkann.
 Amputación de un pulgar.
 Enfermedad de Dupuytren.
 Amputación o desarticulación de los dedos índice, medio y anular y sus metacarpianos.
 Anquilosis de muñeca en extensión y pronación con rigidez de los dedos.
 Supresión de movimientos de torsión de antebrazo con inmovilidad en pronación y supinación.
 Anquilosis de codo completa con conservación de movimientos de torsión.
 Pseudoartrosis a nivel próximo-medial de brazo.
 Anquilosis de hombro con fijación y periartrosis dolorosa.
 Parálisis asociada del nervio mediano y del nervio cubital.
 Atrofia total de musculatura de miembro inferior.
 Paresia permanente del nervio ciático. Parálisis del nervio crural.
 Paresia del nervio isquiático.
 Parálisis del nervio tibial.
 Anquilosis rotuliana en posición no forzada.
 Desarticulación tipo-tarsiana.
 Atrofia del tendón de Aquiles.
 Inestabilidad rotuliana por lesiones traumáticas ligamentosas irreversibles.
 Pseudoartrosis de rodilla.
 Deformación escafoidea de evolución crónica por acción directa del traumatismo. Pie zambo traumático.
 Limitación de movimientos de cadera consecutiva a sobrecarga por dismetría u otras lesiones traumáticas del miembro contralateral.

Sexta categoría:

Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter psicosocial.
 Pérdida de sustancia ósea en bóveda craneal con fondo fibroso.
 Equivalentes epilépticos de origen traumático y naturaleza focal.
 Parálisis del nervio glossofaríngeo.
 Parálisis unilateral del hipogloso.
 Luxación temporomaxilar recidivante irreductible.
 Síndrome subjetivo de traumatismo craneal con alteraciones residuales en la esfera psicosocial.
 Reducción del campo visual unilateral en menos de 15°.

Oftalmoplejia interna unilateral.
 Parálisis muscular periorbitaria.
 Parálisis del quinto par sin afectación de la agudeza visual.
 Lagofthalmia por parálisis facial.
 Epifora bilateral.
 Lesión estenosante endonasal con mutilación exterior.
 Pérdida auditiva global no inferior al 15 por 100.
 Fractura vertebral con exóstosis, dolor y limitación de movimientos.
 Luxación irreductible de pubis.
 Rigidez metacarpofalángica del pulgar.
 Rigidez articular de los cuatro últimos dedos en flexión.
 Amputación de las tres falanges del dedo índice.
 Callo por consolidación viciosa del metacarpo, con dificultad motriz.
 Anquilosis en supinación de antebrazo.
 Limitación de movimientos de la articulación del hombro, con atrofia marcada.
 Luxación recidivante de la articulación escapulo-humeral.
 Callo de fractura de clavícula con secuela de algias y parasias.
 Neuritis de miembro superior persistente, de origen traumático con trastornos reflejos.
 Parálisis de nervio cubital.
 Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior.
 Amputación de tres metatarsianos.
 Deformación astragalina de evolución crónica.
 Limitación de los treinta últimos grados del movimiento tibio tarsiano.
 Hidroartrosis crónica rotuliana.
 Atrofia total de musculatura anterior del miembro inferior.
 Hernia de hiato esofágico.
 Incapacidad funcional cardíaca de grado ligero.
 Hernia bilateral de esfuerzo inguinal.
 Hernia epigástrica.
 Estenosis uretral con alteración funcional.
 Prolapso de pared vaginal de origen traumático.
 Cicatriz hipertrófica o queloides superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Séptima categoría:

Alteraciones de la personalidad por acción traumática, de evolución crónica.
 Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.
 Algia permanente del nervio glosofaríngeo.
 Síndrome depresivo reactivo y recidivante con incapacidad socio-laboral por acción directa del traumatismo.
 Trastornos del quinto par con alteración trófica sin afectación de la agudeza visual.
 Ptosis unilateral incompleta.
 Pérdida completa de arcada dentaria con prótesis tolerada.
 Luxación recidivante de articulación temporomaxilar con tratamiento quirúrgico.
 Fractura parcial de raquis, tendente a artrosis degenerativa.
 Artrosis lumbosacro-iliaca de origen traumático.
 Rigidez metacarpiana e interfalángica con excepción del pulgar.
 Anquilosis de articulaciones que no comprometan movimientos principales.
 Amputación de falanges distales en los dedos tercero, cuarto o quinto.
 Limitación de movimientos de flexión de antebrazo y muñeca.
 Callo vicioso de cúbito y radio con limitación de los movimientos de flexión.
 Callo fibroso del Olécranon.
 Luxación inveterada del codo.
 Atrofia muscular de miembro superior sin anquilosis de articulaciones.
 Parálisis del nervio circunflejo.
 Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática.
 Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.
 Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro inferior.

Pie plano traumático.
 Deformación traumática del calcáneo.
 Tarsalgia crónica por exostosis calcánea.
 Bridas y adherencias peritoneales no estenosantes.
 Hernia inguinal unilateral.
 Cicatriz hipertrófica o queloides no superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera.-Las incapacidades permanentes por lesiones no recogidas explícitamente en el presente baremo se calificarán, a los efectos de su inclusión, en alguna de sus categorías, en función del déficit fisiológico producido como consecuencia del accidente y su grado de menoscabo, por asimilación según criterio e informe médico facultativo.

Segunda.-Cuando a consecuencia del accidente y en mujer embarazada sobrevenga la muerte del no nato, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de quinta categoría.

Si sobreviene aborto, como consecuencia directa de la acción traumática del siniestro, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de sexta categoría.

Si se provocara, como consecuencia del accidente, el parto prematuro, la indemnización se adecuará a la señalada para la incapacidad permanente de séptima categoría. En tal caso, los gastos de asistencia sanitaria que precisara en neonato serán a cargo de este seguro, hasta que se complete el ciclo de gestación en la forma establecida en el apartado c) del artículo 13 del Reglamento de 30 de octubre de 1986.

Tercera.-La muerte sobrevenida dentro del año y como consecuencia del siniestro que determinó una incapacidad permanente dará lugar al correspondiente complemento de indemnización.

Cuarta.-La indemnización por incapacidad temporal y la que resulte por fallecimiento o incapacidad permanente serán igualmente compatibles. Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías de incapacidades permanentes siempre que la suma de las mismas no supere el límite de 4.200.000 pesetas que se fija para el caso de concurrencia de estas incapacidades.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

13734 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente a la Agencia para el Aceite de Oliva, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Uno. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo, Agencia para el Aceite de Oliva, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Dos. Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de junio de 1989.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.